



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 202-2021-UNACH**  
04 de noviembre de 2021

**VISTO:**

Contrato de Obra N° 004-2021-UNACH/OAB, de fecha 07 de julio de 2021; Contrato N° 008-2021-UNACH/ADM-ABAST, de fecha 13 de julio de 2021; Carta N° 012-2021/CONSORCIOPAKAMUROS/RC-APM, de fecha 06 de octubre del 2021; Carta N° 027-2021/A&RICC/GG-ING.BJAR, de fecha 12 de octubre del 2021; Informe N° 016-2021/UEI/JSBF, de fecha 27 de octubre del 2021; Informe N° 0523-2021-UNACH/OPP, de fecha 28 de octubre del 2021; Informe Legal N° 177-2021-UNACH/OAJ-LRAP, de fecha 04 de noviembre de 2021; Carta N° 0432-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 04 de noviembre de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.*

Que, con fecha 07 de julio del 2021, se firma el contrato de obra N° 004-2021-UNACH/OAB de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-UNACH-Primera Convocatoria entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota (en adelante UNACH) y el consorcio Pakamuros para la ejecución del proyecto de obra "Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado Colpa Huacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca", por el monto de S/ 853,983.95 (Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Tres con 95/100 soles).

Que, con fecha 13 de julio del 2021, la UNACH y la empresa AyR Ingenieros Consultoría y Constructora S.R.L. suscribieron el contrato N° 008-2021-UNACH/ADM-ABAST, para la supervisión de la mencionada obra.

Que, mediante Carta N° 012-2021/CONSORCIOPAKAMUROS/RC-APM, de fecha 06 de octubre del 2021, el mencionado consorcio hace llegar a la empresa supervisora el expediente de adicional de obra deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Carta N° 027-2021/A&RICC/GG-ING.BJAR, de fecha 12 de octubre del 2021, el Gerente General de la empresa supervisora hace llegar a la UNACH el expediente de adicional de obra deductivo vinculante N° 01, adjuntando la Carta N° 014-2021-NCT/SO, de igual fecha en la que el ingeniero supervisor de obra señala que de acuerdo a la evaluación del expediente técnico del adicional – deductivo vinculante de obra N° 01, y revisión técnica de los componentes del presupuesto del que se desprende que el porcentaje de incidencia del mencionado expediente equivale al 13.69% del monto contractual, no superando el 15% al que se refiere el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, recomienda su inmediata aprobación, al corroborar que la estructura propuesta es indispensable para cumplir las metas de contrato adecuándose más a la realidad en campo y del diseño del expediente técnico.

Que, mediante Informe N° 016-2021/UEI/JSBF, de fecha 27 de octubre del 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, hace de conocimiento a la Oficina General de Administración, entre otros aspectos técnico que en el expediente técnico del proyecto de obra no se contempló la construcción de un muro de contención, y que el muro el muro propuesto en el expediente tipo I no cumple ninguna función estructural además de no soportar cargas laterales, indicando que la estructura idónea para cumplir los requerimientos del proyecto es el de un muro de contención armado. Por lo que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los parámetros proporcionados por la contraloría general de la república, recomienda su aprobación, alcanzando para éste efecto el expediente con la documentación pertinente.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



Que, mediante Informe N° 0523-2021-UNACH/OPP, de fecha 28 de octubre del 2021, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite el correspondiente Certificado de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 116,916.77 (Ciento Dieciséis Mil Novecientos Dieciséis Soles con 77/100).

Que, mediante Informe Legal N° 177-2021-UNACH/OAJ-LRAP, de fecha 04 de noviembre de 2021, el Jefe de Asesoría Jurídica, recomienda la aprobación del Expediente Técnico "Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Ciudadanía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpahuacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca", por los fundamentos siguientes:

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las Modificaciones al contrato, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". (Énfasis agregado).

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad" (Énfasis agregado).

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto.

Que, en ese sentido el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" (Énfasis agregado).

Que, sobre lo manifestado, el numeral 205.2 del referido artículo establece: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". (Énfasis agregado).

Que, sobre este punto se advierte de actuados, que el contratista cumplió con presentar la anotación del Cuaderno de Obra, respecto a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra, la disposición del Supervisor respecto a la elaboración del Expediente Técnico; advirtiéndose a folios (228-229) del citado Expediente, la Anotación del Cuaderno de Obra: El Asiento N° 96 y 97, del Residente, de fecha 05 de octubre del 2021, y del Supervisor de obra respectivamente.

Que, asimismo, el numeral 205.4 del citado artículo establece que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) de presentado este último" (Énfasis agregado).

Que, mediante la Carta N° 012-2021/CONSORCIO PAKAMUROS/RC-APM, de fecha 06 de octubre del 2021, el Representante Común del CONSORCIO PAKAMUROS presentó a la empresa supervisora A&R INGENIEROS





S.R.L. el expediente de Adicional de obra Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpahuacariz - Distrito de Chota – Región Cajamarca”, a fin de continuar con la culminación de la obra.

Que, con Carta N° 027-2021/A&RICC/GG-ING.BJAR, de fecha 12 de octubre del 2021, la Empresa Supervisora A&R INGENIEROS S.R.L. hace llegar a la Universidad Nacional Autónoma de Chota el expediente de adicional de obra deductivo vinculante N° 01, adjuntando la Carta N° 014-2021-NCT/SO, de igual fecha en la que el ingeniero supervisor de obra señala que de acuerdo a la evaluación del expediente técnico del adicional – deductivo vinculante de obra N° 01, y revisión técnica de los componentes del presupuesto del que se desprende que el porcentaje de incidencia del mencionado expediente equivale al 13.69% del monto contractual, no superando el 15% al que se refiere el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, recomienda su inmediata aprobación, al corroborar que la estructura propuesta es indispensable para cumplir las metas de contrato adecuándose más a la realidad en campo y del diseño del expediente técnico. Asimismo, indica el siguiente resumen:

Que, siguiendo con el procedimiento descrito, el artículo 205.7, dispone lo siguiente: “205.7A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente” (Énfasis agregado). Al respecto con Informe N° 016-2021/UEI/JSBF, de fecha 27 de octubre del 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, emite opinión técnica y haciendo de conocimiento a la Oficina General de Administración, entre otros aspectos técnico que en el expediente técnico del proyecto de obra no se contempló la construcción de un muro de contención, y que el muro propuesto en el expediente tipo I no cumple ninguna función estructural además de no soportar cargas laterales, indicando que la estructura idónea para cumplir los requerimientos del proyecto es el de un muro de contención armado. Por lo que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los parámetros proporcionados por la contraloría general de la república, solicita su aprobación, alcanzando para éste efecto el expediente correspondiente.

Que, en concordancia con lo especificado con el artículo 205° y de la Ley de Contrataciones con el Estado la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre la Aprobación del expediente Técnico teniéndose en cuenta a la Unidad Ejecutora de Inversiones la cual solicita la aprobación vía resolutive del Adicional Deductivo vinculante del proyecto N° 2292024 sobre Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpahuacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca; por el monto de S/116,916.77.

Que, del análisis normativo de acuerdo a base legal indicada en el párrafo presente se llegó a la conclusión que el adicional de la obra planteada, corresponde a la construcción del muro de contención en el proyecto, siendo de necesidad básica dicha meta para lograr el objetivo del Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad Proyecto Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Copahuacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca, garantizando de esta manera la integridad de la obra así como su funcionamiento, de conformidad con el reglamento de la Ley de Contrataciones y además se encuentra concordante con la normativa de la Contraloría General de la República.

Que, para los efectos pertinentes se tiene en cuenta los siguientes aspectos del proyecto del expediente adicional, esto son:

- ✓ Memoria descriptiva del proyecto; ficha técnica, Informe del Expediente Adicional Deductivo N° 01; Copias del cuaderno de la obra.
- ✓ Resumen ejecutivo; Memoria Descriptiva del Adicional, Memoria de Cálculo de Estructuras, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto; Desagregados de Gastos Generales; Análisis de Costo Unitario, Relación de Insumos; Fórmula Polinómica; Cronograma; Planos; Estudios Básicos.
- ✓ Especificaciones Técnicas; Metrados, Presupuesto; Análisis de Costo Unitario; Relación de Insumos y planos del Expediente Técnico Adicional - Deductivo Vinculante N° 01 del Mejoramiento del Servicio de Guardianía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpahuacariz – Distrito de Chota – Región Cajamarca.

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo manifestado en los en el Informe N° 016-2021/UEI/JSBF, emitido el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, y el Informe N° 0523-2021-UNACH/OPP, emitido por el jefe de la



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



Oficina General de Planificación y Presupuesto, resulta procedente la aprobación vía resolutive del Expediente Técnico “Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Ciudadanía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpahuacari – Distrito de Chota – Región Cajamarca”. Por el monto de S/116,916.77 (Ciento Dieciséis Mil Novecientos Dieciséis Soles con 77/100).

Que, mediante Carta N° 0432-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 04 de noviembre de 2021, el Director de la Dirección General de Administración, solicita la aprobación del Expediente Técnico “Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Ciudadanía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpahuacari – Distrito de Chota – Región Cajamarca”.

Que, es necesario aprobar el Expediente Técnico “Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Ciudadanía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpahuacari – Distrito de Chota – Región Cajamarca”, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente Técnico “Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Ciudadanía, Seguridad y Vigilancia en la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Centro Poblado Colpahuacari – Distrito de Chota – Región Cajamarca”, según presupuesto que se detalla a continuación:

CONCEPTO	MONTO/PORCENTAJE
Presupuesto de Adicional	S/ 198,106.14
Presupuesto Deductivo Vinculante	S/ 81,189.37
Presupuesto Neto Adicional	S/ 116,916.77
Presupuesto referencia al 15% del monto contractual	S/ 129,715.92
Porcentaje respecto al monto contractual	13.69%

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSCRIBIR** la adenda respectiva y requerir al contratista, que incremente su garantía por el monto del adicional aprobado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al contratista con la Resolución que aprueba el Expediente Técnico “Adicional – Deductivo Vinculante N° 01.

**ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
 PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
 SECRETARIO GENERAL

- C.c.**  
 Administración  
 Infraestructura  
 Asesoría Jurídica  
 Presupuesto  
 Abastecimientos  
 Archivo